

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral ordinario 2016.

A n t e c e d e n t e s

1. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, por el que se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña para los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral.
3. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
4. El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁵, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.

¹ En lo sucesivo Instituto Electoral

² En adelante Constitución Federal

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones

⁴ En adelante Ley General de Partidos

⁵ En lo sucesivo Constitución Local

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
6. El veinticuatro de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG404/2015 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Zacatecas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas, el veintidós de agosto de dos mil quince.
7. El quince de julio de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-258/2015, confirmó en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG404/2015.
8. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2016 en el que se renovarón el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. En la misma fecha, mediante oficio número oficio-IEEZ-01/0726/15, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, el estadístico de ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, a efecto de contar con los elementos para realizar el cálculo de topes de gastos de precampaña.
10. El ocho de septiembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio número INE/JLE-ZAC/4349/2015 a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, proporcionó al Instituto Electoral el estadístico por municipio y distrito electoral federal del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral

en el Estado de Zacatecas, con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince.

11. El diez de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número IEEZ-01/905/15, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal por municipio y distrito electoral federal con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince a efecto de que con base en dicho Listado Nominal señalara el correspondiente para cada uno de los dieciocho distritos electorales que conforman la entidad y la remitiera a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta autoridad administrativa electoral.
12. El catorce de septiembre del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-DESI-03/044/2015 el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración de esta autoridad administrativa electoral la información solicitada.
13. El veintinueve de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2015 aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas⁸, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el tres de octubre del presente año.
14. El seis de octubre de dos mil quince, en sesión de la Comisión de Administración del Consejo General del Instituto Electoral, se analizaron los topes de gasto de precampañas para los partidos políticos correspondientes al proceso electoral 2016.

Considerandos

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

⁸ En lo sucesivo Reglamento de Precampañas

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual forma, los incisos g) h) y j) del dispositivo invocado, señalan que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, asimismo se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

Segundo.- Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, indica que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, la Base II, inciso c) párrafo 2 del citado artículo, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

Tercero.- Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia y profesional en el desempeño de sus actividades.

Sexto.- Que según lo dispuesto por el artículo 43, párrafo primero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, la ley garantizará que los partidos políticos y los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento, asimismo señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Octavo.- Que los artículos 226 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 131 numeral 2 de la Ley Electoral, precisan que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones, en la Ley

Electoral, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Noveno.- Que los artículos 132 de la Ley Electoral y 5, numeral 1, fracción III, incisos a), d), e) y f) del Reglamento de Precampañas, establecen que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley Electoral y a los estatutos de un partido político, en el proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular.

Décimo.- Que el artículo 138 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 94 numeral 4, fracciones I, II, III y IV de la citada ley, establecen que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, entendiéndose por éstos los realizados en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, colocarse para permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas; renta de equipos de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de campañas; propaganda utilitaria; así

como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública; salas de cine y eventos efectuados en beneficio de los candidatos.

2. Gastos operativos de la campaña, entre los que se incluyen, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles, gastos en servicios de transporte de personal y material; viáticos, logísticas de planeación de campaña y otros análogos que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que serán los realizados en cualesquiera de estos medios, tales como anuncios publicitarios, tendientes a la obtención del sufragio popular. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Décimo primero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Décimo segundo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, quíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II, XI, XII y XV de la Ley Orgánica y 7 numeral 1, fracción III del Reglamento de

Precampañas, el Consejo General del Instituto Electoral tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes, según corresponda en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo cuarto.- Que los artículos 95, numeral 2, 402 numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 29 del Reglamento de Precampañas, señalan que:

1. Los gastos que realicen los precandidatos de los partidos políticos, en las precampañas electorales no podrán rebasar los topes de gastos de precampaña que para cada elección acuerde el Consejo General, ni los montos señalados en la propia convocatoria de los partidos políticos correspondientes.
2. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampañas; los gastos de propaganda; gastos operativos; gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión.
3. Los precandidatos que rebasen los topes de gastos de precampaña, serán sancionados con la negativa de su registro o, con la cancelación de la candidatura que hayan obtenido o, en términos de lo previsto en la legislación electoral aplicable. Los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo previsto en la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, que

tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos tienen el derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la propia Ley Electoral y sus Estatutos; asimismo, podrán solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, entre otros.

Décimo séptimo.- Que de acuerdo al artículo 94 numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con la Ley Electoral.

Décimo octavo.- Que los artículos 94, numeral 2 y 95, numeral 2 de la Ley Electoral, indican que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos en las precampañas y candidatos en las campañas electorales, no podrán rebasar los límites máximos de topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de acuerdo a lo que establezca la Ley Electoral.

Décimo noveno.- Que por su parte, los artículos 95, numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del

establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Vigésimo.- Que el ocho de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral oficio número INE/JLE-ZAC/4349/2015 a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, proporcionó al Instituto Electoral el estadístico por municipio y distrito electoral federal de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Zacatecas, con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, la cual es de 1'093,434 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro) ciudadanos.

Vigésimo primero.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, por el que se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña para los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del dos mil trece.

En dicho Acuerdo se estableció como tope de gastos de campaña para el proceso electoral dos mil trece, la cantidad de \$26'701,116.48 (Veintiséis millones setecientos un mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N.), por lo que de conformidad a lo señalado en los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral, el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral 2016 será el equivalente al veinte por ciento de dicha cantidad, según la elección de que se trate:

Tope de gastos de campaña Proceso Electoral 2013	Tope de gasto de precampaña Proceso Electoral 2016 (26'701,116.48*20%)
\$ 26'701,116.48	\$5'340,223.30

Por lo tanto, el tope de gastos de precampaña para la elección de Gobernador correspondiente al proceso electoral 2016 es de \$5'340,223.30 (Cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.)

Tipo de Elección	Tope de gastos de Campaña Proceso Electoral 2013	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2016
Gobernador	\$ 26'701,116.48	\$5'340,223.30

Vigésimo segundo.- Que por lo que respecta a la determinación de los topes de gastos de precampaña para la elección de Diputados para el proceso electoral 2016, este Consejo General considera oportuno hacer referencia al Acuerdo INE/CG404/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprobó la demarcación territorial en los distritos uninominales para la entidad, que es distinta a la existente en el proceso electoral 2013⁹, como se puede observar a continuación:

DISTRITACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS		
Dtto.	2013 Cabecera distrital y municipios	Cabecera distrital y municipios de conformidad al Acuerdo INE/CG404/2015
I	Zacatecas	Zacatecas
II	Zacatecas	Zacatecas Calera Morelos
III	Calera Vetagrande Morelos Enrique Estrada Pánuco	Guadalupe
IV	Guadalupe	Guadalupe Vetagrande
V	Guadalupe	Fresnillo
VI	Ojocaliente Genaro Codina Trancoso Cauhtémoc Pánfilo Natera	Fresnillo Enrique Estrada

⁹ Con excepción del Distrito I con cabecera en Zacatecas

VII	Jerez Valparaíso	Fresnillo Valparaíso
VIII	Fresnillo	Ojocaliente Pánfilo Natera Trancoso Villa González Ortega
IX	Loreto Villa García Villa González Ortega Luis Moya Noria de Ángeles.	Loreto Noria de Ángeles Villa García
X	Villanueva Jalpa Huanusco Tabasco El Plateado de Joaquín Amaro	Jerez Monte Escobedo Susticacán Tepetongo
XI	Fresnillo	Villanueva Cuauhtémoc Genaro Codina Luis Moya Ojocaliente. (Algunas secciones únicamente)
XII	Río Grande Cañitas de Felipe Pescador Sain Alto	Villa de Cos Concepción del Oro El Salvador Mazapil Melchor Ocampo Pánuco
XIII	Pinos Villa Hidalgo	Jalpa Apulco El Plateado de Joaquín Amaro Huanusco Nochistlán de Mejía Tabasco
XIV	Juchipila Mezquital del Oro Moyahua de Estrada Apulco Apozol Nochistlán de Mejía	Tlaltenango. Apozol Atolinga Benito Juárez Juchipila Mezquital del Oro

		Momax Moyahua de Estrada Santa María de la Paz Tepechtlán Teúl de González Ortega Trinidad García de la Cadena
XV	Tlaltenango Trinidad García de la Cadena Teúl de González Ortega Benito Juárez Tepechtlán Atolinga Tepetongo Momax Susticacán Monte Escobedo Santa María de la Paz	Pinos Villa Hidalgo
XVI	Sombrerete Jiménez del Teul Chalchihuites	Río Grande Cañitas de Felipe Pescador Sain Alto
XVII	Juan Aldama Miguel Auza Francisco R. Murguía	Sombrerete Chalchihuites Jiménez del Teul
XVIII	Concepción del Oro Mazapil El Salvador Melchor Ocampo Villa de Cos	Juan Aldama Miguel Auza Francisco R. Murguía Río Grande. (Algunas secciones únicamente)

Por lo que, al haberse aprobado una nueva distritación en la entidad, este Consejo General considera que para efectuar el cálculo del tope de gastos de precampaña para el proceso electoral 2016, no es dable tomar como base el listado nominal de electores que sirvió para realizar el cálculo de topes de gastos de campaña para Diputados para el proceso electoral 2013, que fue la elección inmediata anterior, dado que el factor poblacional se modificó con la nueva distritación electoral aprobada el veinticuatro de junio de este año.

Los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el tope de gastos de precampaña será el equivalente al 20% del tope de gasto de campaña de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Por lo que, si el tope de gasto de campaña de la elección inmediata anterior - 2013- ascendió a la cantidad de \$26´701,116.48 (Veintiséis millones setecientos un mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N)¹⁰, el 20% equivale al monto de \$5´340,223.30 (Cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N), que constituye el tope de gastos de precampaña 2016.

Ahora bien, este órgano superior de dirección determina, que al existir una nueva demarcación territorial, el factor poblacional que se tomará como base para el cálculo del tope de gastos de precampaña para cada uno de los dieciocho distritos es la lista nominal de electores que equivale a la cantidad de 1´093,434 (Un millón noventa y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro) ciudadanos con corte al treinta y uno de julio de este año que corresponde al corte con el cual se efectuó el cálculo para obtener el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.¹¹

Con base en el listado nominal que corresponde a cada uno de los distritos electorales se determina el porcentaje de ciudadanos de cada uno de ellos, como se detalla a continuación:

Dtto.	Elección Diputados 2016	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/07/2015 ¹²	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal
A	B	C	D=C/1´093,434*100
I	Zacatecas	69,195	6.328228
II	Zacatecas	67,665	6.188302
III	Guadalupe	60,516	5.534490
IV	Guadalupe	58,384	5.339508
V	Fresnillo	57,171	5.228573
VI	Fresnillo	62,730	5.736972
VII	Fresnillo	62,860	5.748861
VIII	Ojocaliente	55,478	5.073740

¹⁰ De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ 038/IV/2012 aprobado el 29 de noviembre de 2012

¹¹ De conformidad con el oficio INE/JLE-ZAC/4349/2015

¹² De conformidad al oficio IEEZ-DESI-03/044/2015

IX	Loreto	54,165	4.953660
X	Jerez	62,591	5.724260
XI	Villanueva	57,948	5.299634
XII	Villa de Cos	62,519	5.717675
XIII	Jalpa	63,623	5.818641
XIV	Tlaltenango	65,802	6.017922
XV	Pinos	60,134	5.499555
XVI	Río Grande	58,031	5.307225
XVII	Sombrerete	56,695	5.185041
XVIII	Juan Aldama	57,927	5.297713
	TOTAL	1'093,434	100%

Una vez que se obtiene el porcentaje de ciudadanos del distrito respecto al total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, se multiplica por el tope de gastos de precampaña que equivale a la cantidad de \$5'340,223.30 (Cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), como se indica:

Dtto.	Elección Diputados 2016	No. de Ciudadanos inscritos en Lista Nominal con corte al 31/07/2015 ¹³	% de Ciudadanos del distrito respecto del total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal	Tope de gastos de precampaña Elección de Diputados 2016
A	B	C	$D=C/1'093,434*100$	$E=\$5'340,223.30*D$
I	Zacatecas	69,195	6.328228	\$ 337,941.52
II	Zacatecas	67,665	6.188302	\$ 330,469.15
III	Guadalupe	60,516	5.534490	\$ 295,554.15
IV	Guadalupe	58,384	5.339508	\$ 285,141.67
V	Fresnillo	57,171	5.228573	\$ 279,217.50
VI	Fresnillo	62,730	5.736972	\$ 306,367.10
VII	Fresnillo	62,860	5.748861	\$ 307,002.01
VIII	Ojocaliente	55,478	5.073740	\$ 270,949.05
IX	Loreto	54,165	4.953660	\$ 264,536.49
X	Jerez	62,591	5.724260	\$ 305,688.24
XI	Villanueva	57,948	5.299634	\$ 283,012.29
XII	Villa de Cos	62,519	5.717675	\$ 305,336.60

¹³ De conformidad al oficio IEEZ-DESI-03/044/2015

XIII	Jalpa	63,623	5.818641	\$ 310,728.43
XIV	Tlaltenango	65,802	6.017922	\$ 321,370.45
XV	Pinos	60,134	5.499555	\$ 293,688.50
XVI	Río Grande	58,031	5.307225	\$ 283,417.65
XVII	Sombrerete	56,695	5.185041	\$ 276,892.76
XVIII	Juan Aldama	57,927	5.297713	\$ 282,909.73
	TOTAL	\$ 1'093,434	100%	\$ 5'340,223.30

En consecuencia, en atención al factor poblacional que es acorde con la nueva distritación electoral en la entidad, se obtiene el tope de gastos de precampaña que corresponde a cada uno de los dieciocho distritos electorales. Tope que como podrá observarse es coincidente con el tope de gastos de precampaña de la elección inmediata anterior y que asciende a la cantidad de \$5'340,223.30 (Cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), en términos de lo previsto en los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral.

Vigésimo tercero.- Que por lo que respecta a la determinación de los topes de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral 2016, este Consejo General considera que dado que la actual distritación electoral no modificó la conformación de los municipios de la entidad, la base para fijar los topes de gastos de precampaña de Ayuntamientos para el proceso electoral 2016 es el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior - 2013-.

Los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el tope de gastos de precampaña será el equivalente al 20% del tope de gasto de campaña de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para los partidos políticos o coaliciones, para la elección de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de dos mil trece por la cantidad de \$26'701,116.48 (veintiséis millones setecientos un mil ciento dieciséis pesos 48/100 M.N.) el 20% equivale al monto de \$5'340,223.30 (Cinco millones trescientos cuarenta mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), que constituye el tope de gastos de precampaña 2016.

Para tal efecto, se multiplica el tope de gastos de campaña aprobado para cada municipio de la elección anterior -2013- por el 20%, para así obtener el tope de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos en cada uno de los municipios de la entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 95 numeral 3 y 137 numeral 1 de la Ley Electoral; como se muestra a continuación:

No.	Elección Ayuntamientos	Tope de gastos de campaña 2013	Tope de gastos de precampaña Elección de Ayuntamiento 2016
1	Apozol	\$ 136,616.08	\$ 27,323.22
2	Apulco	\$ 101,361.12	\$ 20,272.22
3	Atolinga	\$ 64,613.36	\$ 12,922.67
4	Benito Juárez	\$ 84,567.12	\$ 16,913.42
5	Calera	\$ 630,409.44	\$ 126,081.89
6	Cañitas de Felipe Pescador	\$ 149,155.60	\$ 29,831.12
7	Concepción del Oro	\$ 223,372.64	\$ 44,674.53
8	Cuauhtémoc	\$ 203,095.44	\$ 40,619.09
9	Chalchihuites	\$ 210,236.00	\$ 42,047.20
10	El Plateado de Joaquín Amaro	\$ 41,151.52	\$ 8,230.30
11	El Salvador	\$ 52,347.52	\$ 10,469.50
12	General Enrique Estrada	\$ 109,297.84	\$ 21,859.57
13	Fresnillo	\$ 3'693,311.60	\$ 738,662.32
14	Trinidad García de la Cadena	\$ 68,867.84	\$ 13,773.57
15	Genaro Codina	\$ 142,786.32	\$ 28,557.26
16	Guadalupe	\$ 2'539,227.92	\$ 507,845.58
17	Huanusco	\$ 95,738.24	\$ 19,147.65
18	Jalpa	\$ 462,071.36	\$ 92,414.27
19	Jerez	\$ 1'164,284.48	\$ 232,856.90
20	Jiménez del Téul	\$ 82,825.52	\$ 16,565.10
21	Juan Aldama	\$ 371,831.60	\$ 74,366.32
22	Juchipila	\$ 267,808.32	\$ 53,561.66
23	Luis Moya	\$ 218,570.80	\$ 43,714.16
24	Loreto	\$ 769,040.80	\$ 153,808.16
25	Mazapil	\$ 318,339.60	\$ 63,667.92
26	Gral Fco R Murguía	\$ 432,638.32	\$ 86,527.66
27	Melchor Ocampo	\$ 54,387.68	\$ 10,877.54
28	Mezquital del Oro	\$ 57,920.64	\$ 11,584.13

29	Miguel Auza	\$ 377,230.56	\$ 75,446.11
30	Momax	\$ 57,149.36	\$ 11,429.87
31	Monte Escobedo	\$ 187,097.60	\$ 37,419.52
32	Morelos	\$ 203,966.24	\$ 40,793.25
33	Moyahua de Estrada	\$ 112,283.44	\$ 22,456.69
34	Nochistlán de Mejía	\$ 579,231.28	\$ 115,846.26
35	Noria de Ángeles	\$ 261,986.40	\$ 52,397.28
36	Ojocaliente	\$ 689,250.64	\$ 137,850.13
37	Gral Pánfilo Natera	\$ 416,341.92	\$ 83,268.38
38	Pánuco	\$ 274,973.76	\$ 54,994.75
39	Pinos	\$ 1,167,593.52	\$ 233,518.70
40	Río Grande	\$ 1,156,920.00	\$ 231,384.00
41	Saín Alto	\$ 379,345.36	\$ 75,869.07
42	Santa María de la Paz	\$ 59,736.88	\$ 11,947.38
43	Sombrerete	\$ 1'143,260.88	\$ 228,652.18
44	Susticacán	\$ 30,005.28	\$ 6,001.06
45	Tabasco	\$ 297,465.28	\$ 59,493.06
46	Tepechitlán	\$ 173,761.92	\$ 34,752.38
47	Tepetongo	\$ 160,476.00	\$ 32,095.20
48	Teul de González Ortega	\$ 110,193.52	\$ 22,038.70
49	Tlaltenango de Sánchez R.	\$ 469,908.56	\$ 93,981.71
50	Trancoso	\$ 275,844.56	\$ 55,168.91
51	Valparaiso	\$ 657,454.00	\$ 131,490.80
52	Vetagrande	\$ 171,572.48	\$ 34,314.50
53	Villa de Cos	\$ 594,333.44	\$ 118,866.69
54	Villa García	\$ 296,420.32	\$ 59,284.06
55	Villa González Ortega	\$ 234,568.64	\$ 46,913.73
56	Villa Hidalgo	\$ 310,452.64	\$ 62,090.53
57	Villa Nueva	\$ 615,307.28	\$ 123,061.46
58	Zacatecas	\$ 2,491,110.00	\$ 498,222.00
	TOTAL	\$ 26'701,116.48	\$ 5'340,223.30

En mérito de las consideraciones anteriormente señaladas y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, inciso c), 116, fracción IV, incisos b), c), g) h) y j) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos b), c) y 226 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Local; 1, 3, numeral 1, 5, fracción III, inciso cc), 36, numeral 1, 50 numeral 1, fracciones I, V y VII, 90 numeral 1, 94, 95 numerales 2 y 3, 131 numeral 2, 132, 137 numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1,

5, 22, 27, fracciones II, XI, XII, XV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, 5, numeral 1, fracción III, incisos a), d), e), f), 7 y 29 del Reglamento de Precampañas, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

A c u e r d o

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral ordinario 2016, en términos de previsto en los considerandos Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo tercero de este Acuerdo; tal y como se señala a continuación:

Tipo de Elección	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral 2016
Gobernador	\$5'340,223.30

Dtto.	Elección Diputados 2016	Tope de gasto de precampaña
I	Zacatecas	\$ 337,941.52
II	Zacatecas	\$ 330,469.15
III	Guadalupe	\$ 295,554.15
IV	Guadalupe	\$ 285,141.67
V	Fresnillo	\$ 279,217.50
VI	Fresnillo	\$ 306,367.10
VII	Fresnillo	\$ 307,002.01
VIII	Ojocaliente	\$ 270,949.05
IX	Loreto	\$ 264,536.49
X	Jerez	\$ 305,688.24
XI	Villanueva	\$ 283,012.29
XII	Villa de Cos	\$ 305,336.60
XIII	Jalpa	\$ 310,728.43
XIV	Tlaltenango	\$ 321,370.45
XV	Pinos	\$ 293,688.50
XVI	Río Grande	\$ 283,417.65
XVII	Sombrerete	\$ 276,892.76
XVIII	Juan Aldama	\$ 282,909.73
	TOTAL	\$ 5'340,223.30

	Elección Ayuntamientos 2016	Tope de gasto de precampaña
1	Apozol	\$ 27,323.22
2	Apulco	\$ 20,272.22
3	Atolinga	\$ 12,922.67
4	Benito Juárez	\$ 16,913.42
5	Calera	\$ 126,081.89
6	Cañitas de Felipe Pescador	\$ 29,831.12
7	Concepción del Oro	\$ 44,674.53
8	Cuauhtémoc	\$ 40,619.09
9	Chalchihuites	\$ 42,047.20
10	El Plateado de Joaquín Amaro	\$ 8,230.30
11	El Salvador	\$ 10,469.50
12	General Enrique Estrada	\$ 21,859.57
13	Fresnillo	\$ 738,662.32
14	Trinidad García de la Cadena	\$ 13,773.57
15	Genaro Codina	\$ 28,557.26
16	Guadalupe	\$ 507,845.58
17	Huanusco	\$ 19,147.65
18	Jalpa	\$ 92,414.27
19	Jerez	\$ 232,856.90
20	Jiménez del Téul	\$ 16,565.10
21	Juan Aldama	\$ 74,366.32
22	Juchipila	\$ 53,561.66
23	Luis Moya	\$ 43,714.16
24	Loreto	\$ 153,808.16
25	Mazapil	\$ 63,667.92
26	Gral Fco R Murguía	\$ 86,527.66
27	Melchor Ocampo	\$ 10,877.54
28	Mezquital del Oro	\$ 11,584.13
29	Miguel Auza	\$ 75,446.11
30	Momax	\$ 11,429.87
31	Monte Escobedo	\$ 37,419.52
32	Morelos	\$ 40,793.25
33	Moyahua de Estrada	\$ 22,456.69
34	Nochistlán de Mejía	\$ 115,846.26

35	Noria de Ángeles	\$ 52,397.28
36	Ojocaliente	\$ 137,850.13
37	Gral Pánfilo Natera	\$ 83,268.38
38	Pánuco	\$ 54,994.75
39	Pinos	\$ 233,518.70
40	Río Grande	\$ 231,384.00
41	Saín Alto	\$ 75,869.07
42	Santa María de la Paz	\$ 11,947.38
43	Sombrerete	\$ 228,652.18
44	Susticacán	\$ 6,001.06
45	Tabasco	\$ 59,493.06
46	Tepechtlán	\$ 34,752.38
47	Tepetongo	\$ 32,095.20
48	Téul de González Ortega	\$ 22,038.70
49	Tlaltenango de Sánchez R.	\$ 93,981.71
50	Trancoso	\$ 55,168.91
51	Valparaíso	\$ 131,490.80
52	Vetagrande	\$ 34,314.50
53	Villa de Cos	\$ 118,866.69
54	Villa García	\$ 59,284.06
55	Villa González Ortega	\$ 46,913.73
56	Villa Hidalgo	\$ 62,090.53
57	Villa Nueva	\$ 123,061.46
58	Zacatecas	\$ 498,222.00
	TOTAL	\$ 5'340,223.30

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de octubre del año dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo